ACUERDO Nro. 020 DE 2020

(Noviembre 29)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN A LA ALCALDESA DE SUCRE CAUCA PARA CONTRATAR, SEÑALANDO LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE CAUCA, en ejercicio de sus funciones Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el numeral tercero 3 y el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO :

Que la Constitución Política en su artículo 313 numeral 3, dispone que corresponde a los Concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 desarrolla la competencia constitucional de los concejos municipales disponiendo en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Que el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 adicionó el parágrafo 4 al artículo 32 de la ley 136 de 1994 y dispone que el concejo municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: "Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que deben seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se

deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso.

Que el Consejo de Estado mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil profirió el concepto con radicado No. 2215, expediente 11001-03-06-0002014-00134-00 donde estableció que:

> *"En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual, frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la Ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.*
> *Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el alcalde requerirán autorización del concejo municipal no es, ni pude ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la Ley también le asignan al jefe de la administración local en mataría de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales".*

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-0002014-00134-00, manifestó que "los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley".

Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 40 del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C. Pol).

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio PDET No.2434, ha hecho énfasis de la necesidad de establecer la reglamentación, por parte de los Concejos Municipales, para las autorizaciones a los Alcaldes Municipales para celebrar todo tipo de contratos, conforme lo ha establecido en la Constitución y la Ley. De la misma forma la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la importancia de reglamentar las autorizaciones a los Alcaldes Municipales para Contratar.

Que, como fue expresado en la exposición de motivos del presente Acuerdo, la Corporación procede nuevamente a reglamentar los casos excepcionales de contratación, en los que el señor alcalde requiere autorización para contratar, de conformidad con los criterios establecidos legal y jurisprudencialmente.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE CAUCA. La contratación pública y convenios con personas naturales, personas jurídicas, fondos; y las cofinanciaciones para la ejecución de proyectos de inversión social y para consolidar la bolsa común de recursos (PAE); que realice el Municipio de Sucre Cauca, deberá enfocarse en lo preceptuado a los fines del Estado y a las disposiciones del Régimen Municipal que enuncia la Constitución Política en sus Artículos 2 y 311 respectivamente y demás normas concordantes.

La alcaldesa como jefe de la Administración local y representante legal del Municipio de Sucre Cauca es quien tiene la facultad para adelantar la contratación pública y en virtud de ello, ordenar el gasto del Municipio, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA PARA CONTRATAR. Requieren autorización previa del Concejo Municipal conforme a los preceptos del parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos.

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZACIÓN MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL. La autorización para los casos señalados en el artículo inmediatamente anterior, que son de iniciativa del alcalde, se expedirá mediante Acuerdo Municipal conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO: TRAMITÉ DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR. Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se solicite al Concejo Municipal autorizar al alcalde para contratar en los casos establecidos en el artículo 2 del presente acuerdo, deberán cumplir con el procedimiento establecido en el reglamento interno del Concejo Municipal de Sucre Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. CRITERIOS OBJETIVOS. Los argumentos en que se fundamenten los proyectos de acuerdo por medio de los cuales la administración municipal solicita autorización

para contratar y que se refieran a los casos establecidos en el artículo segundo del presente acuerdo, deberán cumplir con los siguientes criterios:

a. CLARIDAD. Esto es, que exista un hilo conductor en la argumentación que permita comprender el contenido de la solicitud y las justificaciones que la sustentan;
b. CERTEZA. En cuanto la solicitud habrá de recaer sobre una necesidad real y existente que busque satisfacer los fines esenciales del Estado, en el marco del orden Municipal.
c. ADECUACIÓN. Esto es, que los medios escogidos sean idóneos para la consecución del fin perseguido.
d. NECESIDAD. Que la utilización del medio solicitado, sea la que corresponda para el logro del fin deseado.
e. ARMONÍA. Que la solicitud de facultades para contratar se fundamente en desarrollar los compromisos adquiridos y expresados en el Plan de Desarrollo, así como en un programa y/o proyecto previamente formulado y viabilizado.
f. CONVENIENCIA. Que el procedimiento contractual a desarrollar, para el cual se solicita autorización, satisfaga de la manera más efectiva, la necesidad planteada, teniendo en cuenta circunstancias como oportunidad, modalidad y objeto a contratar.

ARTÍCULO SEXTO. DISPOSICIONES PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el señor alcalde sea para la celebración de contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos: (Artículo 279 del Decreto 1333 de 1986),

1. Estudio de capacidad de endeudamiento del Municipio elaborado conforme a las prescripciones contenidas en la ley 358 de 1997 y el artículo 14 de la ley 819 de 2003.
2. Estudio económico que demuestre la utilidad pública de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
3. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.
4. Concepto de la Secretaría de Planeación Municipal, sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.
5. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; b) Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda.
6. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

www.concejo-sucre-cauca.gov.co
Cel: 3148579623 - facebook.com/concejosucre
Cra 2 # 1–19 B/Centro, Sucre Cauca
concejo@sucre-cauca.gov.co

7. Acta de la reunión del COMFIS o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al alcalde para la adquisición del crédito público.
8. En el caso que el proyecto de acuerdo donde se solicita la aprobación para celebrar el contrato de empréstito, tenga como finalidad contraer un nuevo crédito además de los requisitos anteriormente establecidos en el presente artículo, será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigilada por la Superintendencia de valores en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento. (artículo 16 de la Ley 819 de 2003).
9. Los demás que disponga la ley.

Parágrafo Primero: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Sucre Cauca se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN RESPECTO A CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias y/o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA: (Ley 819 de 2003, art. 12)
    1. Acta del COMFIS autorizando al alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto máximo, condiciones de las mismas consultando las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo. (At. 10 de la Ley 819 de 2003).
    2. El acta del COMFIS deberá manifestar que la autorización otorgada al alcalde para adquirir compromisos con cargo a vigencias futuras no supera el respectivo período de gobierno, salvo que se trate de proyectos de gastos de inversión que el Consejo de Gobierno previamente mediante acto administrativo los haya declarado de importancia estratégica.
    3. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.
    4. Certificación de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.
    5. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con

apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la presente vigencia fiscal.

6. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
7. Se debe consultar las METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO y si los compromisos que se pretendan adquirir, desbordan o no la capacidad de endeudamiento del Municipio. Ley 819/03 Art 12.
8. Certificación de la Meta del superávit primario.
9. Sustentación técnica y Legal.
10. Los demás que disponga la ley.

b. ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL: (Ley 1483 de 2011, art. 1)

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior,
2. Acta del COMFIS en la cual conste que se haya autorizado al alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo, (Art, 10 de la Ley 819 de 2003).
3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.
4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.
5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.
6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo alcalde.
7. Las demás que determine la ley

Parágrafo Primero. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Segundo. Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Sucre Cauca se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO. DISPOSICIONES PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.
2. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.
3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa o de enajenación según el caso.
4. Certificado de Planeación Municipal en donde conste que, según los usos del suelo determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial, la destinación que se pretende dar al predio si está permitida.
5. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio,
6. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.
7. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.
8. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER o quien haga sus veces.
9. Certificación del Secretario de Planeación municipal en la que conste que el inmueble que se pretende adquirir hace parte de un proyecto incluido en el plan de Desarrollo municipal y en el banco de programas y proyectos de inversión del municipio.
10. Las demás que determine la ley.

Parágrafo Primero: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Sucre Cauca se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

Parágrafo Segundo. En lo relacionado con bienes muebles, se dispondrá a lo señalado en el Reglamento Interno del Concejo de Sucre Cauca.

ARTÍCULO NOVENO. DISPOSICIONES PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente.

1. Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaria de Hacienda y por la Secretaria de Planeación municipal en que se soporte la conveniencia y necesidad de efectuar la enajenación.
2. Que otorguen condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos, de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. El programa de enajenación accionaria que se realice con base en los estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.
4. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces de que se encuentra dentro del Plan de Desarrollo.
5. Las demás que determine la ley.

Parágrafo Primero: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Sucre Cauca se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPOSICIONES PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

1. Estudio técnico y financiero que estructura la concesión.
2. Descripción del inmueble o servicio que se va entregar en concesión.
3. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.
4. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.

5. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.
6. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.
7. Las demás que determine la ley.

Parágrafo Primero: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Sucre Cauca se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN. El Concejo Municipal de Sucre Cauca actualizará la presente reglamentación para los contratos que, atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, necesiten de autorización por parte de esta Corporación, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Sucre (Cauca), en periodo de sesiones ordinarias, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

GERMAN HOYOS CHILITO
Presidente

JOSÉ SULEIMAR MUÑOZ BURBANO
Secretario General